



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE NICARAGUA, (UNAN-  
LEÓN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 2017-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y treinta y seis minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

La Dirección General de Auditoría, por conducto de la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Contraloría General de la República, ejecutó auditoría de financiera y cumplimiento a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, a la ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, emitiéndose el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-01-107-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora; **Wilber Salazar Antón**, vicerrector; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, responsable de la división administrativa; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **Lissette Mercedes Andrade Castillo**, directora de adquisiciones; **Benito Morales Salmeron**, responsable de la división de informática; **Juan Diego Solís Álvarez**, director de planificación y evaluación institucional; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Sara Elena Valencia García**, responsable de presupuesto; **Karla Elizabeth Alemán Huete**, responsable de tesorería; **Marvin Rafael Jarquín Pérez**, ex gerente administrativo financiero; **Gersan Ramón Vásquez Espinoza**, ex gerente administrativo financiero; y **Marcos Vinicio Sandino Montes**, ex director de planificación y evaluación institucional, todos ellos del alma mater ya señalada. En



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento del artículo 57 de la precitada ley orgánica, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) En cuanto a la Ejecución Presupuestaria**, de la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve y su Modificación (Ley No. 1007); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil diecinueve y sus Adendum. **B) Por lo que hace al control interno**, los resultados revelaron algunas deficiencias en el diseño u operación del sistema de control interno, las que están contenidas como hallazgos de Control Interno siendo éstos: **1)** La administración no ha ajustado el control interno de sus Sistemas de Administración en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Resguardo inadecuado de la información que se genera de los procesos de contrataciones administrativas y **3)** Remisión extemporánea de la documentación requerida de los procesos de contrataciones a la Contraloría General de la República. **C) Respecto al seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores**, no se efectuó seguimiento al Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciocho de mayo del año 2015. Derivado de la revisión a los estados financieros por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce de referencia ARP-13-218-15, dado que no se determinaron recomendaciones y **D) Finalmente en cuanto al Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-LEÓN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso y dado que el informe de auditoría, revela únicamente tres hallazgos de control interno, se deberá de implementar las recomendaciones de auditoría las que están contenidas en el informe ya señalado, todo conforme lo estipula el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-107-2020**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UINAN-LEÓN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior